



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 399-2019-MINEM-CM

Lima, 5 de agosto de 2019

EXPEDIENTE : Resolución N° 064-2019-MEM-DGM/V
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería
ADMINISTRADO : Maritza Méndez Camacho
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que a fojas 7, corre el Acta de Fiscalización/Supervisión, de fecha 10 de diciembre de 2018, suscrita por el ingeniero Francisco Yana Jahuira, representante de la Dirección General de Minería, y Víctor Méndez Montellanos, representante de Maritza Méndez Camacho. En dicha acta se deja constancia que, en la concesión minera "VELIS NOLIS", código 01-01566-05, el referido ingeniero fue atendido por Víctor Méndez Montellanos encargado de las operaciones mineras. En la fiscalización se encontró que en la concesión minera antes acotada se encuentran realizando actividad de excavación de mineral no metálico con una excavadora Komatsu PC 220 y el carguío del material con un cargador frontal marca Volvo. El lugar de la excavación no tiene acceso para la excavadora y el talud del banco es vertical. No se cuenta con estándares operacionales, no se observa rampas de acceso y no hay señalización. Los trabajadores no han recibido capacitación, no cuentan con los exámenes pre operacionales y desconocen sobre la gestión de seguridad y salud ocupacional de la mina. En el tema ambiental se encontró derrame de hidrocarburos, residuos domésticos arrojados en el tajo, notándose que la zona excavada viene siendo rellenada con residuos domésticos y desmonte. En el rubro observaciones se señala que los resultados de la fiscalización serán emitidos en el informe correspondiente.
2. El ingeniero Francisco Yana Jahuira mediante Informe N° 046-2019-MEM-DGM/DTM/FIS, de fecha 13 de febrero de 2019, señaló que la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería, mediante Auto Directoral N° 651-2018-MEM-DGM-DTM, de fecha 7 de diciembre de 2018, sustentando en el Informe N° 318-2018-MEM-DGM/DTM/FIS, dispuso la fiscalización ambiental, de seguridad y salud ocupacional de las actividades mineras que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 399 -2019-MINEM-CM

realiza la minera Maritza Méndez Camacho en la concesión minera “VÉLIS NOLIS” para el día 10 de diciembre de 2018. Señaló, además, que durante la inspección se encontró maquinarias, camiones y trabajadores que realizan actividad minera de explotación de arena en un tajo a cielo abierto. Se encontró una excavadora Komatsu PC 220 extrayendo mineral no metálico en el lugar de coordenadas UTM DATUM WGS 84, Zona 18 Sur. Este 305,608 Norte 8’657,913. En el lugar de la misma zona de operación con coordenadas UTM Datum WG84, zona 18 Sur: Este 305,593 Norte 8’657,876 se encontró un cargador frontal Volvo 120 E que alimentaba mineral a una zaranda artesanal y luego el carguío de arena a camiones volquete. El desmote extraído viene siendo acumulado conjuntamente con otros residuos sólidos en un tajo abierto explotado con anterioridad en el lugar de coordenadas UTM Datum WGS84, zona 18 Sur: Este 305,605 Norte 8’657,754. En la supervisión se encontró derrames y envases de hidrocarburos arrojados en el patio de la caseta de control lugar con coordenadas UTM Datum WGS84, zona 18 Sur: Este 305,601 Norte 8’657,795. Revisada la partida registral del derecho minero “VELIS NOLIS”, se tiene que el titular es L&H Tinajas S.R.L. Asimismo, revisada la base de datos del REINFO se tiene que Maritza Méndez Camacho se ha inscrito para realizar actividades en el referido derecho minero en el lugar de coordenadas UTM Datum WGS 84, zona 18 Sur: Este 306,775 Norte 8’657,633. Por otro lado, revisada la base de datos de autorizaciones de inicio de actividades de explotación y exploración de la Dirección General de Minería, se advierte que Maritza Méndez Camacho no cuenta con las autorizaciones para realizar actividades de exploración ni explotación de minerales. Por lo que el informe concluye que Maritza Méndez Camacho viene realizando actividades mineras fuera de la concesión minera “VELIS NOLIS” y en área urbana donde está prohibido realizar actividades mineras. La recurrente debe paralizar las actividades de explotación de mineral no metálico. Dichas actividades constituyen minería ilegal.

3. A fojas 5 corre el plano de ubicación del derecho minero “VELIS NOLIS” y los puntos de inspección verificados por el ingeniero Francisco Yana Jahuirá.
4. La Dirección General de Minería mediante Resolución N° 064-2019-MEM-DGM/V, de fecha 14 de febrero de 2019, dispone la paralización de las actividades mineras que realiza Maritza Méndez Camacho en el lugar de las coordenadas UTM Datum WGS 84, zona 18 Sur: Este 305,608 Norte 8’657,913. Asimismo, ordena que se ponga en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Medio Ambiente de la División contra la Minería Ilegal y Protección Ambiental del Ministerio del Interior las actividades de minería ilegal que se realizan en el lugar indicado para las acciones de interdicción que correspondan en el ámbito de su competencia.

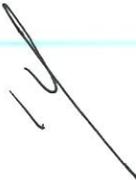


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 399 -2019-MINEM-CM

- 
5. Mediante Escrito N° 2906377, de fecha 07 de marzo 2019, Maritza Méndez Camacho interpone recurso de revisión contra la Resolución N° 064-2019-MEM-DGM/V. Dicho recurso fue concedido mediante Resolución N° 0019-2019-MEM-DGM/RR, de fecha 8 de abril de 2019, de la Dirección General de Minería y elevado al Consejo de Minería con Memo 0372-2019/MEM-DGM-DGES, de fecha 02 de mayo de 2019, de la Dirección de Gestión Minera.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Nunca se le notificó el día que se llevó a cabo la fiscalización. Asimismo, indica que el 10 de diciembre de 2018 no se ha atendido al público ni se ha trabajado, razón por la que nunca se la encontró.
7. Las personas que encontraron e intervinieron en la fiscalización desarrollaron la actividad minera fuera de la concesión minera “VELIS NOLIS” por su propia cuenta. Además, el fiscalizador nunca preguntó si dichas personas estaban en ese lugar bajo sus órdenes, conforme se desprende del acta de fiscalización.
- 
8. Solicita la nulidad de las coordenadas consignadas en el Informe N° 046-2019-MEM-DGM/DTM/FIS, pues no se establece los medios técnicos utilizados para obtener dichas coordenadas, motivo por el cual no pueden ser consideradas como ciertas

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede la paralización de la actividad de explotación de mineral no metálico realizada por Maritza Méndez Camacho en el lugar determinado con las siguientes coordenadas UTM DATUM WGS 84, zona 18 Sur: Este 305,608; Norte 8'657,913.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
9. El artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1451, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de septiembre de 2018, modifica entre otros, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1100, que establece que minería ilegal es la actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica que realiza sin contar con la autorización de la autoridad administrativa competente o sin encontrarse dentro del proceso de formalización minera integral impulsado por el Estado. Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido su ejercicio, se considera ilegal.

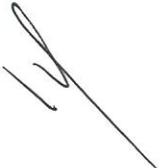


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 399 -2019-MINEM-CM

- 
10. El numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, referente a las causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera, que establece, entre otras, el desarrollo de actividad minera fuera del derecho minero declarado en el Registro Integral de Formalización Minera.
 11. El numeral 14.6. del artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece que el minero informal excluido debe suspender su actividad minera y está sujeto a las medidas y/o sanciones de carácter administrativo, civil y/o penal, de corresponder.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
- 
- 
12. En el caso de autos se tiene que Maritza Méndez Camacho se encuentra registrada en el REINFO con la concesión minera “VELIS NOLIS”, conforme al reporte del Sistema Informático, cuya copia se adjunta en autos. **Por tanto**, es sujeto de formalización de actividad minera llevada a cabo en la referida concesión minera.
 13. La Dirección General de Minería llevó a cabo una fiscalización ambiental, de seguridad y salud ocupacional, el 10 de diciembre de 2018, en la concesión minera “VELIZ NOLIS” y advirtió que Maritza Méndez Camacho se encuentra realizando actividad minera fuera de dicha concesión sin la autorización de inicio de actividad minera. Sin embargo, no consta en autos que el fiscalizador se haya apersonado al lugar de las coordenadas UTM señaladas para el proceso de formalización minera, a fin de verificar si realiza o no actividad minera y si hay labores activas o abandonadas que remediar. Hecho esto, corresponde resolver si la recurrente se encuentra incurso en causal de exclusión del REINFO de conformidad con la norma señalada en el numeral 10 de esta resolución.
 14. Al haberse verificado que las actividades mineras se realizan fuera de la concesión minera “VELIZ NOLIS” y sin autorización de inicio de actividad minera, la autoridad está habilitada para paralizar dicha actividad, encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.
 15. Con respecto a lo señalado por la recurrente y que se consigna en el numeral 6 de esta resolución; se precisa que la fiscalización se realizó de manera inopinada y la legislación especial no prevé obligación alguna para que la autoridad minera notifique previamente al administrado, a fin de llevar a cabo una fiscalización que permita verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales y de seguridad minera.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 399 -2019-MINEM-CM

16. Con respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 7 de esta resolución, se precisa que en el Acta de Fiscalización/Supervisión (fs. 7) se advierte que la fiscalización se llevó a cabo con la participación de Víctor Méndez Montellanos quien actuó como representante de la recurrente y suscribió la respectiva acta. Asimismo, el fiscalizador recogió las coordenadas UTM del lugar donde se encuentra la recurrente realizando actividad minera y al plotearlas en el mapa catastral, advirtió que dicha actividad se está llevando a cabo fuera de la concesión minera antes acotada, tal como se advierte en el plano corriente a fojas 5.
17. Con respecto a lo señalado por Maritza Méndez Camacho en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 8 de esta resolución, se precisa que las coordenadas UTM fueron obtenidas por el fiscalizador al realizar su actividad de fiscalización, la que fue ordenada previamente por la Dirección General de Minería. Por otro lado, la recurrente no ha presentado medio idóneo que desvirtúe la veracidad de las coordenadas UTM obtenidas por el ingeniero fiscalizador y pruebas que acrediten que realiza actividad minera dentro de la concesión minera "VELIS NOLIS" en las coordenadas señaladas para el proceso de formalización minera integral.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Maritza Méndez Camacho contra la Resolución N° 064-2019-MEM-DGM/V, de fecha 14 de febrero de 2019, del Director General de Minería, la que debe confirmarse. Asimismo, la Dirección General de Minería debe verificar si la recurrente realiza actividad minera en el lugar determinado por las coordenadas UTM Este 306,775 y Norte 8'657,633, consignadas para el proceso de formalización minera; evaluar si incurre en causal de exclusión del REINFO y ordenar a la recurrente, si fuera el caso, la adopción de medidas de cierre y remediación por las labores realizadas.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERA.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Maritza Méndez Camacho contra la Resolución N° 064-2019-MEM-DGM/V, de fecha 14 de febrero de 2019, del Director General de Minería, la que se confirma.

SEGUNDA.- La Dirección General de Minería debe verificar si Maritza Méndez Camacho realiza actividad minera en el lugar determinado por las



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 399 -2019-MINEM-CM

coordenadas UTM Este 306,775 y Norte 8'657,633, consignadas para el proceso de formalización minera;

TERCERA.- La Dirección General de Minería debe evaluar si Maritza Méndez Camacho incurre en causal de exclusión del REINFO y ordenar, si fuera el caso, la adopción de medidas de cierre y remediación por las labores realizadas.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO